

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0333  
Valledupar,

16 SEP 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DENUNCIA CON RADICADOS No. 05403 DE 15 DE MAYO DE 2024"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de denuncia presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, radicada en Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con los interno No. 05403 de 15 de mayo de 2024", en la cual ponen en conocimiento problemática por sedimentación de caños y que está extrayendo con maquina amarilla grava de un caño accediendo a este cace por la finca de una familia de apellido Cañizares de la comunidad de La Victoria de San Isidro.

Que a través de auto No. 0274 de fecha del 09 de agosto, ordenó indagación preliminar a La Victoria de San Isidro corregimiento de La Jagua de Ibirico Cesar, para la cual se designa a la profesional de apoyo HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS, quien realizó dicha diligencia los días 20 y 21 de agosto de 2024, según el informe técnico rendido, se tiene lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se realizó desplazamiento a La Victoria de San Isidro – Cesar, donde se logra identificar lo siguiente:*

*Imagen 1 – Imagen satelital de la Victoria de San Isidro Cesar*



Fuente propia Corpocesar 2024.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

16  
18

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0333**

**16 SEP 2024**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de una denuncia 2

- 1.1. La suscrita se desplazó hacia el municipio de la Victoria de San Isidro Cesar con el objetivo de adelantar la visita de indagación preliminar y recolectar información a fin de atender y dar respuesta a lo solicitado en AUTO No 0274 del 09 de agosto de 2024, petición interpuesta de manera anónima.
- 1.2. Se realizó llamada telefónica con el inspector de Policía de la Victoria de San Isidro jurisdicción de la Jagua de Ibirico, el señor Iván Carreño, el cual se le socializó el objeto de visita y le pedimos su acompañamiento, pero por motivos laborales tuvo que desplazarse hacia la jagua de ibirico a una reunión en la alcaldía del mismo.
- 1.3. Por lo tanto, el inspector Ivan Carreño, me suministro el contacto del señor BUENAVENTURA ARROYO, vecino circundante de este corregimiento, el cual se le socializó el objeto de la visita y procedió a realizar el acompañamiento.
- 1.4. Se realizó visita al caño en inmediaciones de la finca de la familia Cañizares, en la Victoria de San Isidro, para verificar los hechos denunciados sobre la posible extracción ilegal de material.
- 1.5. Durante la visita, no se evidenció la presencia de personal ni de maquinaria realizando ningún tipo de actividad relacionada con la extracción de material en el caño. El área inspeccionada no mostró señales recientes de intervención humana o uso de maquinaria pesada.
- 1.6. El caño se encontraba en su estado natural, sin indicios visibles de excavaciones recientes o alteraciones significativas en su entorno. No se observó movimiento de tierras, acumulación de materiales, ni otro tipo de evidencias que sugieran actividades recientes de extracción ilegal.
- 1.7. La Policía de Carabineros, en cumplimiento de sus funciones, llevó a cabo la intervención y suspensión de actividades en la zona mencionada. Esta acción fue tomada como medida preventiva ante las denuncias recibidas y con el fin de evitar la continuación de actividades ilegales en el área.
- 1.8. Desde la intervención realizada por la Policía de Carabineros, no se ha presentado ninguna actividad de extracción en la zona. La vigilancia se mantendrá para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y evitar futuras infracciones.

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

- No fue posible determinar si existe o no infracción a la norma ambiental.

Recursos naturales afectados

No existe afectación a los recursos naturales.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- Estas se han mencionado en el presente reporte.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0333

16 SEP 2024

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de una denuncia

3

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dado que no se evidenció actividad ilegal durante la visita y la intervención policial ha sido efectiva, se recomienda archivar este expediente.

A pesar del cierre del expediente, se sugiere permanecer vigilante ante cualquier nueva denuncia relacionada con actividades similares en el área. La colaboración continua con la comunidad será esencial para detectar y responder rápidamente a posibles infracciones.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir, que no existe una infracción a la normatividad ambiental vigente de acuerdo con la información recolectada por los habitantes de la zona.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, no existe una infracción a la normatividad ambiental vigente, no se logró evidenciar presencia de personal ni maquinaria realizando ningún tipo de actividad relacionada con extracción de material en el caño, por lo que se procede con el archivo definitivo de las denuncia con radicado No. 05403 de 15 de mayo de 2024.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

03333

146 SEP 2024

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de una denuncia 4

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de denuncia con No. No. 05403 de 15 de mayo de 2024; por no existir merito para con dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefe de Oficina Jurídica

|          | Nombre Completo   | Firma |
|----------|---|-------|
| Proyectó | Giselle Calderón Quintero – Profesional de Apoyo        |       |
| Revisó   | Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica |       |
| Aprobó   | Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181